REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD:20001 31 03 002 2023 00108 00 Incidente de desacato iniciado en la acción de tutela promovida por MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO contra **NUEVA EPS Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR Fallo: 13 de junio 2023**

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite incidental presentado por **MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO** en virtud del incumplimiento del fallo de tutela de 13 de junio de 2023.

Lo anterior, de conformidad con las normas pertinentes del Decreto 2591 de 1.991.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE INCIDENTAL

El accionante MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO informó a este Despacho el incumplimiento de la sentencia proferida por esta agencia judicial trece (13) de junio de 2023 que amparó sus derechos fundamentales y resolvió:

> PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida de MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO por las motivaciones expuestas.
> SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de NUEVA EPS o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar los gastos de transporte intermunicipal (ida y vuelta), transporte urbano, alojamiento y alimentos (estos dos últimos conceptos de ser estrictamente necesario) para que el señor MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO y su acompañante, puedan acudir a los servicios médicos que le sean autorizados en lugar diferente al de su residencia, cada vez que su médico tratante lo indique, con ocasión al diagnóstico "INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA, PROTEINURA PERSISTENTE, NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD POR VIRUS VIH, SIN OTRAS ESPECIFICACIONES, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS INSULINODPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION"
> Así mismo se advierte que tales gastos deberán ser suministrados por la accionada, siempre que el accionante requiera por orden del médico tratante adscrito a la EPS, trasladarse a lugar diferente al de su residencia para recibir atención y/o controles en la referida especialidad.
> TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS, que autorice el medicamento ordenado consistente en INSULINA DEGLUDEC + LIRAGLUTIDA 100 UI/3.6 PLUMA PRELLENA X 3 ML CANT 2 X 30 días, la cual fue prescrita por su médico tratante y todos aquellos servicios médicos (medicamentos, tratamientos, procedimientos, etc)

> que sean prescritos por el médico tratante a MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO con ocasión al diagnóstico "INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA, PROTEINURA PERSISTENTE, NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD POR VIRUS VIH, SIN OTRAS ESPECIFICACIONES, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS INSULINODPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION" que requiera para el cuidado de sus patologías.
> CUARTO: ABSTENERSE de ordenar recobro por las motivaciones expuestas.
> QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de NUEVA EPS o quien haga sus veces, acreditar cumplimento de la presente orden constitucional so pena de incurrir en desacato.
> SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma más expedita.
> SÉPTIMO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. "

A la parte accionada se le requirió con el fin de que explicara las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela y proceda al cumplimiento del mismo en un término de cuarenta y ocho (48) horas.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, incurre en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con fundamento en el referido Decreto. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y consultable ante el superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes, quien decidirá si la revocará.

Se ha entendido que la disposición anterior, es una sanción que hace parte de los poderes disciplinarios del Juez, y que tiene como fundamento, lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor. Sanción, que corresponde aplicarla al Juez que dio la orden, precisión que hizo la Corte Constitucional en **sentencia C- 243 de 1.996.**

También se considera, que las sanciones por desacato no solo cobijan la inobservancia de alguna orden proferida dentro del trámite de la tutela, sino que también incluye el no acatar las órdenes impartidas en la misma sentencia favorable a las pretensiones del afectado.

En el asunto bajo estudio, se acusa al representante legal de NUEVA EPS de no acatar la orden impartida en la referida decisión judicial.

El accionante a través de escrito presentado en el correo electrónico institucional manifiesta que NUEVA EPS no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de junio de 2023 y en síntesis:

> "Actualmente no he recibido por parte de la NUEVA EPS: los viáticos que ordena el fallo, y los controles son demorados, sin mayor esfuerzo mental, con solo tomar un calendario del año en curso podemos evidenciar que el plazo otorgado por el Señor Togado para el cumplimiento del fallo está más que vencido, ya que dicha sentencia tiene fecha del 13 de junio de 2023, otorgando 48 hora para el cumplimiento, plazo totalmente vencido, dicho plazo se venció el 22 de junio de la presenta anualidad, por tal razón es evidente que por parte de la EPS no existe las más mínima voluntad del cumplimento de fallo que hoy ocupa toda nuestra atención. "

A través de auto de 07 de julio de 2023, se resolvió admitir el trámite incidental, toda vez que el accionante se acercó al Despacho y manifestó que no le habían autorizado los viáticos para desplazarse desde Plato Magdalena a la ciudad de Valledupar a recibir el tratamiento correspondiente a diálisis necesarios para su vida.

NUEVA EPS S.A. en respuesta al auto de admisión que le fue notificado manifestó haber dado cumplimiento a la orden constitucional y expuso:

> Se adjuntan autorizaciones de los servicios de transportes para los meses de junio y julio que fueron radicados por el usuario. Por otro lado, en cuanto a la INSULINA, el usuario tuvo valoración con especialista de endocrino el 17 de mayo 2023 donde ordeno una insulina GLARGINA+LIXISENATIDA, y el 27 de mayo 2023 en la unidad renal le formulan insulina DEGLUDEC. Por lo tanto, no es posible dejar ambas insulinas, por lo que se debe gestionar valoración actualizada por endocrino para definir el esquema y tipo de insulinas que el usuario debe manejar. Así las cosas, queda claro que NUEVA EPS S.A ha dado cumplimiento al fallo de tutela, motivo
> A través de auto de 28 de abril de 2023, esta agencia judicial dispuso abrir a pruebas el incidente de desacato teniendo como tales las documentales aportadas al escrito de incidente como las respuestas al requerimiento y a la admisión del mismo y de oficio se requirió a la parte accionante con el fin de que informara si a la fecha se le ha prestado los servicios de salud objeto de tutela y por el cual presentó el incidente de desacato.

Y aporta dos pantallazos autorización de servicios así:

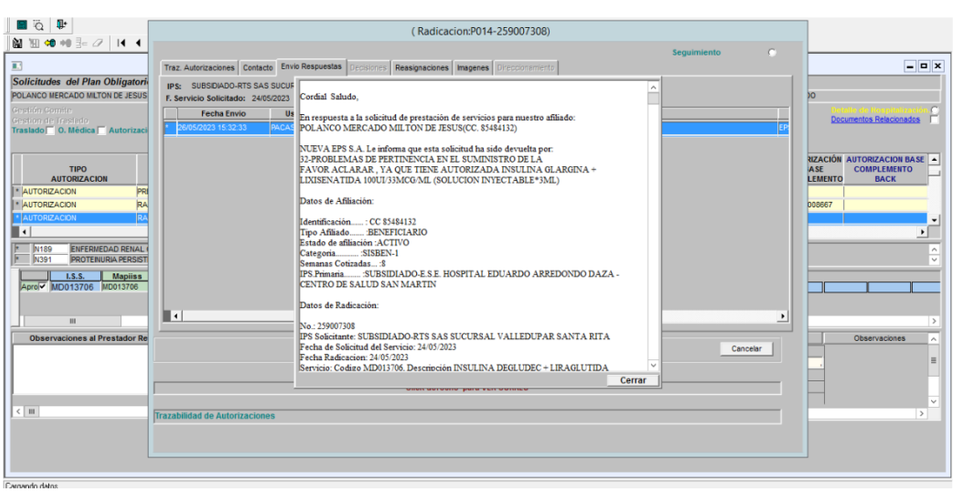

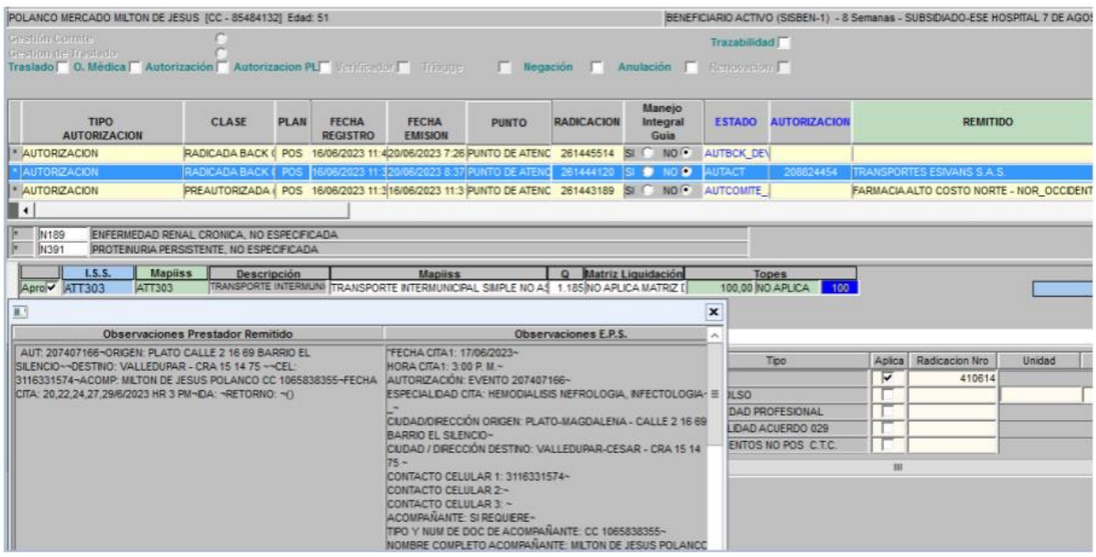

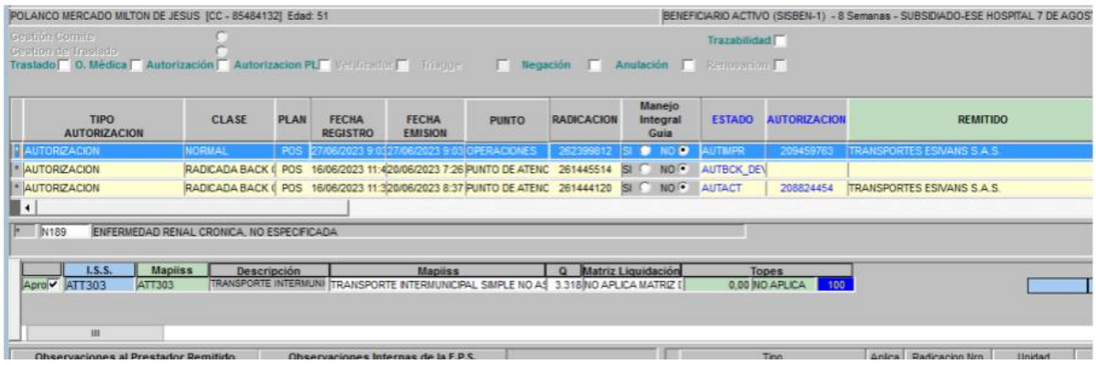

A través de auto de 19 de julio de 2023, esta agencia judicial dispuso abrir a pruebas el incidente de desacato teniendo como tales las documentales aportadas al escrito de incidente como las respuestas al requerimiento y a la admisión del mismo y de oficio se requirió a la parte accionante con el fin de que informara si a la fecha se le ha prestado los servicios de salud objeto de tutela y por el cual presentó el incidente de desacato.

El Despacho se comunicó con el accionante al número telefónico 3116331574 a las 3:53 pm del día de hoy 21 de julio de 2023 con el fin de que se sirviera informar si NUEVA EPS había comunicado y/o materializado la autorización de los gastos de traslado y su respuesta fue negativa, que el lunes 24 de julio tiene una cirugía de retiro de cateter, pero que no le ha autorizado viáticos.

Descendiendo al caso sometido a estudio y de las pruebas que obran en el expediente, fácil es concluir que NUEVA EP no está dando cumplimiento a la orden judicial, ello por cuanto en la orden se garantizó el tratamiento integral, viáticos debido a las diferentes patologías que padece el accionante y todas de tipo catastrófico.

De lo anterior se desprende que no se está cumpliendo lo ordenado.

En consecuencia, se impondrá sanción de tres (03) días de arresto y cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Doctora ROSA MILENA BARROS CUELLO C.C.56.075.027 en calidad de Gerente Zonal del Cesar y la Doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO C.C. 57.000.029 Gerente Regional Norte, en calidad de superior jerárquico.

Para su cumplimiento, se oficiará a la Dirección de la Policía Nacional, con la finalidad de que se haga efectiva la medida y determine el sitio de reclusión del sancionado.

Por su parte, la multa se cancelará a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordenará la consulta de esta providencia ante el superior jerárquico como lo ordena la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Doctora ROSA MILENA BARROS CUELLO C.C.56.075.027 en calidad de Gerente Zonal del Cesar y la Doctora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO C.C. 57.000.029 Gerente Regional Norte, en calidad de superior jerárquico, desacató lo ordenado en la sentencia adiada 13 de junio de 2023, mediante la cual se amparó el derecho fundamental a la vida y salud del accionante MILTÓN DE JESÚS POLANCO MERCADO.

SEGUNDO: SANCIONAR con arresto de tres (03) días a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO C.C.56.075.027 en calidad de Gerente Zonal del Cesar y la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO C.C. 57.000.029 Gerente Regional Norte, en calidad de superior jerárquico.

OFICIAR, al Director de POLICIA NACIONAL, o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida y determine el sitio de reclusión de la sancionada.

TERCERO: IMPONER multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO C.C.56.075.027 en calidad de Gerente Zonal del Cesar y la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO C.C. 57.000.029 Gerente Regional Norte, en calidad de superior jerárquico Para su cumplimiento, por Secretaría obedézcase a lo dispuesto en el artículo 367 Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consúltese la presente providencia ante

el superior jerárquico, envíese el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, previo reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a465f9262b89922f6c1871745f61c1fa527bb4c10b9f736ce49c0e9ad7c3d25**
Documento generado en 21/07/2023 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica